



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 1 de 15

## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 300 de 1996 y Ley 1558 de 2012 y Ley 1617 de 2013.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, establece que el Estado debe planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además del deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sumado a la facultad de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, a su vez, el artículo 82 de la Carta Magna, dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 2 de la ley 1617 de 2013, señala que los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

Que a su vez el artículo 79 de la ley 1617 de 2013, establece que el manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes, exceptuando las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las que por competencia corresponden a la Dimar.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 2 de 15

## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

Que, el artículo 128 de la Ley 1617 de 2013, señala que la atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del alcalde distrital.

Que, conforme al artículo 129 de la Ley 1617 de 2013, antes citada, y de acuerdo a las políticas y regulaciones de orden superior, las autoridades distritales tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, playas turísticas existentes dentro de la jurisdicción territorial.

Que, el artículo 14 de la Ley 300 de 1996, establece que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.

Que, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del Decreto 0406 de 2024, creó la Secretaría de Turismo, con el propósito de fortalecer, impulsar y especializar la gestión y misionalidad del sector turístico.

Que, a su vez, el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, creó los Comités locales para la Organización de Playas, los cuales fueron a su vez reglamentados por el Decreto 1766 de 2013, estableciendo que el Alcalde Mayor hace parte y puede delegar su representación en los Secretarios de Turismo o quien haga sus veces. Y en virtud de ello a través del Decreto Distrital 0457 de 2024, se designó en la Secretaría de Turismo la representación del Alcalde Mayor en el Comité Local de Playas del Distrito de Cartagena.

Que a través del Decreto 1811 de 2015, *Por medio del cual se expiden las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena*, se reglamentó la organización de las playas en el Distrito.

Que el Plan de Desarrollo Distrital *Cartagena ciudad de derechos, 2024-2027*, contiene el Programa *Gobernanza y fortalecimiento institucional para una ciudad de derechos, responsable y competitiva*, que pretende construir un sector turístico más sostenible, a través de esfuerzos sinérgicos y coordinados, con acciones dedicadas a aumentar la eficiencia, la eficacia e innovación para responder a las necesidades de locales y turistas. Constituyendo uno de los



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 3 de 15

## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

objetivos y metas de este programa, actualizar la normatividad en ordenamiento y regulación de playas en el distrito de Cartagena de Indias.

Que, se hace necesario modificar algunas disposiciones en materia de organización de playas en el Distrito de Cartagena, a fin de garantizar en mayor medida un turismo organizado y sostenible, que responda a las necesidades normativas y estructurales del Distrito, en armonía con los derechos y deberes de turistas y locales.

Que previo a la expedición del presente Decreto, se surtieron la fases de planeación, diseño de la regulación con su memoria justificativa, la consulta pública del proyecto normativo en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (<https://mejoranormativa.cartagena.gov.co>), así como en los canales de información facilitados por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa y la Oficina Asesora Informática de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: Objeto:** El presente Decreto tiene por objeto modificar el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales, en el Distrito de Cartagena de Indias y dictar otras disposiciones.

**ARTICULO SEGUNDO : Modifíquese** el artículo 8 del Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así :

**Artículo 8. Uso.** Las playas del Distrito de Cartagena son áreas de protección y conservación, de conformidad con lo señalado en la Ley 1558 de 2012, se encuentran destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre, los cuales deberán darse en concordancia con las zonas de playas relacionadas en el parágrafo primero del artículo cuarto del presente acto administrativo y dentro de los límites de ley. Se restringe por tanto las actividades y usos de naturaleza distinta a las señaladas.



## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

**ARTICULO TERCERO :** Modifíquese el artículo 9 del Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así :

**Artículo 9.** Las playas del Distrito de Cartagena, son recursos turísticos, por lo que su uso y manejo deben garantizar que se preserve su destinación al uso público y/o el aprovechamiento colectivo, se estimule su desarrollo y se fomente su explotación bajo criterios de sostenibilidad que permitan preservar las condiciones ambientales y la capacidad productiva.

La Secretaría de Turismo lidera y define la planeación y gestión de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que fortalezcan el desarrollo turístico de estas, en calidad de autoridad distrital del turismo. En tal virtud, los proyectos, programas u obras adelantadas por las autoridades del Estado y/o particulares deberán ser de su conocimiento y sujetarse al cumplimiento de los principios y políticas definidas por ella.

**ARTICULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 10 del Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 10. Distribución de la zona.** El índice de ocupación y las actividades permitidas son las establecidas en el cuadro anexo denominado **MODELO DE OCUPACION E INDICE DE ACTIVIDADES.**

El área de litoral y playas de la ciudad de Cartagena corresponde a 1.227 hectáreas de las cuales, 1.197 hectáreas corresponden a la zona continental y 30 corresponden a la zona insular.

Parágrafo: En la zona Urbana, encontramos los sectores de Castillo Grande, Laguito, Bocagrande, Cabrero, Marbella, Crespo y el sector de La Boquilla incluyendo Cielo mar. Esta zona urbana, presenta una extensión de playas de 12,03 km.

En la Zona rural, encontramos los sectores de Manzanillo, Punta Canoa, Arroyo de Piedra y el sector comprendido entre Canoas y los límites con Galerazamba. Esta zona rural, presenta una extensión de playas de 39,4 km. El sector comprendido entre Punta canoas y los límites con el corregimiento de Galerazamba es el sector con mayor extensión de playas con longitud de 19,3 km, le siguen en su orden, Punta canoas con 10,3 km; el sector de Arroyo de piedra con 5.9 km y el sector de Manzanillo con 3.9 km.



## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

**ARTICULO QUINTO:** Modifíquese el artículo el artículo 12 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 12. Manejo y administración de los bienes de uso público susceptibles de explotación turística, recreativa, deportiva y cultural en el Distrito de Cartagena.** La competencia para el manejo y administración de los bienes de uso público en el Distrito de Cartagena de Indias, susceptibles de explotación turística, recreativa, deportiva y cultural a partir de la vigencia de esta norma será competencia de la Secretaría de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Las autoridades y dependencias que manejen asuntos relacionados, deberán trabajar de manera coordinada y articulada con esta Secretaría en lo pertinente.

**ARTICULO SEXTO:** Modifíquese el artículo 13 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 13. Modelo de ocupación de las playas turísticas.** El modelo de ocupación espacial de las playas con fines turísticos, culturales, deportivos, artísticos o recreativos en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, se sustenta en el concepto de capacidad de carga, capacidad de atractivo turístico y en los principios de desarrollo social, económico y cultural, desarrollo sostenible, accesibilidad universal, calidad y competitividad en los términos señalados en la Ley 300 de 1996 modificada por la Ley 2068 de 2020, y las normas que la modifiquen o reemplacen.

Incorpórese al presente Decreto el cuadro anexo denominado “**MODELO DE OCUPACIÓN E INDICE DE ACTIVIDADES**”, y las zonificaciones de las playas continentales e insulares las cuales harán parte integral del mismo.

Las actividades restringidas y compatibles requerirán concepto previo de la Secretaría de Turismo, quien tendrá la responsabilidad de revisar e inspeccionar según sea cada caso.

Los permisos y autorizaciones de que trata el presente decreto requieren concepto técnico previo favorable de la Autoridad Marítima.

Los Principales componentes del modelo de ocupación son:

**1. Bases jurídicas especiales para el desarrollo de la explotación turística con criterios de sostenibilidad ambiental y del mejor aprovechamiento de las ventajas derivadas de la**



## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

configuración geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas e histórico-culturales, del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

2. Un amplio corredor de playas en la zona continental e insular que presta servicios ambientales a los residentes y sirve de soporte a las actividades turísticas, recreacionales y culturales.
3. Una amplia zona urbana para la explotación de la actividad turística que cuenta con infraestructura hotelera de primer orden.
4. Una amplia zona para la explotación del turismo desde la perspectiva de la historia y la cultura, que cuenta con servicios turísticos y un amplio corredor paisajístico.
5. Una zona urbana articulada con la actividad turística que cuenta con desarrollo vial e infraestructura de servicios públicos, desarrollo de la actividad comercial y de servicios conexos a la actividad turística.
6. Amplias áreas en las zonas insulares, que cuentan con zonas de playas blancas de arena coralina y lagunas costeras, que cuentan con infraestructura de servicios turísticos y transporte acuático para fines turísticos.
7. La reglamentación de las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas turísticas como base para el otorgamiento de permisos de ocupación temporal de espacio público, por la administración distrital.
8. La generación, desarrollo y consolidación del sistema de espacio público como eje articulador del espacio terrestre marino y como base para mejorar los niveles de calidad de los servicios turísticos.

**ARTICULO SEPTIMO :** Modifíquese el artículo 14 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así.

**Artículo 14.** Hacen parte del presente decreto el inventario de playas y los planos aprobados por el Comité Local para la organización de playas, los cuales contienen el levantamiento topográfico de la playa y establece gráficamente las actividades y el área de ocupación permitida para cada una de ella, los cuales reposan en el archivo de la Secretaría de Turismo.



## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

**Parágrafo:** La zona continental abarca zona urbana y zona rural suburbana; la zona urbana tiene una longitud de 12,03 km; la zona rural suburbana o zona norte por su parte tiene una longitud de 39,4 km.

**ARTICULO OCTAVO:** Modifíquese el artículo 15 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 15. Tipología de las Playas del Distrito de Cartagena.** Las playas del Distrito de Cartagena de Indias se definen de acuerdo con su localización en el territorio, características geográficas, vocación del uso del suelo y oportunidad de desarrollo.

De acuerdo con la localización en el territorio, las Playas del Distrito, se definen en **Playas Continentales y Playas Insulares**.

Las playas continentales se clasifican a su vez en rurales y urbanas.

Las playas rurales son: Las playas de la ZONA NORTE – La Boquilla hasta los límites de jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Las playas urbanas de la zona continental son las siguientes:

- Zona Crespo: Comprendida desde el espolón #1 al #5 (Zona del Parque Lineal de Crespo).
- Zona Marbella – El Cabrero: Comprendida desde el espolón #7 en la zona de Las Tenazas, hasta el espolón #10.
- Zona Bocagrande: Comprendida desde el espolón #1 “Iribarren” hasta el espolón #6 “Playa 5”.
- Zona El Laguito: Comprendida desde el espolón #1 “Iribarren” hasta el Hotel Cartagena Hilton.
- Zona Castillo grande: Comprendida desde la boca de El Laguito en inmediaciones del hospital Bocagrande, hasta el Club Naval en el barrio de Castillo grande.

Se determinan como Playas Continentales Urbanas de carácter turístico las localizadas en los alrededores de los siguientes barrios: Crespo, El Cabrero, Marbella, Bocagrande, El Laguito, Castillo grande.



## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

Las playas insulares son las siguientes:

- ZONA ISLA DE TIERRA BOMBA: Comprendida por toda la línea costera de la isla de Tierra Bomba
- ZONA ISLA DE BARÚ: Comprendida por toda la línea costera de la isla de Barú
- ZONA ARCHIPIÉLAGO CORALES ISLAS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO: Comprende toda la extensión de los globos insulares que conforman el archipiélago de las islas del Rosario y San Bernardo. Comprendida por toda la línea costera de dichas islas.

**Parágrafo Primero:** De acuerdo a las características geográficas, las playas se clasifican en playas Urbanas y Rurales.

Son playas urbanas las siguientes: 1. Zona Crespo 2. Zona Marbella, El Cabrero 3. Zona Bocagrande - El Laguito 4. Zona Castillo grande

Son playas rurales las siguientes: 1. Zona norte 2. Cabecera corregimental de Boquilla y Cielo mar 3. Zona Isla de Tierra Bomba 4. Zona Isla de Barú 5. Zona Archipiélago Corales Islas del Rosario y San Bernardo Se determinan como Playas Continentales Rurales de carácter turístico las localizadas en el corregimiento de La Boquilla, y la Zona Norte (desde el corregimiento de Manzanillo del Mar hasta los límites con el corregimiento de Galerazamba en el municipio de Santa Catalina de Alejandría).

**Parágrafo Segundo:** De acuerdo con la vocación del uso y la oportunidad de desarrollo o Intensidad de las actividades, se clasifican en Playas turísticas y playas de protección.

Las playas turísticas se clasifican en: 1. Intensidad alta, 2. intensidad media y 3. Intensidad baja.

Las playas de protección se clasifican en 1. Protección por Seguridad para el bañista 2. Protección por Riesgos naturales y 3. Protección por conservación natural o de ecosistemas.

Son playas de protección, los tramos señalados en el siguiente cuadro:

Playa	Longitud de borde costero	Tipo de protección
El Laguito	865,3	Riesgo por erosión



## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

El Limbo	841	Zona de protección costera
Centro Histórico	1.948	Zona de protección costera

**ARTICULO NOVENO :** Modifíquese el artículo 16 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**ARTICULO 16:** Adóptese como esquema general de tipología de playas el siguiente:

Zona	Área	Tipo	Categoría	Localización
Continental	Urbana	Turística	Turística alta	Bocagrande, Marbella.
			Turística media	El Cabrero, El Laguito
			Turística baja	Castillogrande, Crespo
		Protección		Centro histórico, El laguito (tramo de erosión)
	Rural	Turística	Turística alta	Playa azul - La Boquilla
			Turística media	Zona norte (desde Manzanillo del mar hasta los límites con el corregimiento de Galerazamba)
		Turística baja		NA
		Protección		Zonas de manglares, acantilados y de erosión natural



## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**"Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

Insular	Rural	Turística	Turística alta	NA
		Turística media	Playa blanca	
		Turística baja	Bocachica, islas del rosario y San Bernardo, Punta arena, Tierra Bomba, Isla Fuerte.	
Protección		Zonas de arrecifes, zonas de manglares, acantilados y de erosión natural		

La utilización, instalación de publicidad en cualquiera de las zonas de playas requerirá aprobación de la Secretaría de Planeación. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 140 de 1994.

En playas de tipo "PROTECCIÓN POR RIESGO" el único uso compatible será la pesca artesanal y deportiva.

**Parágrafo tercero:** Las playas de Castillo grande y Crespo tendrán tratamiento especial por la presencia de uso residencial requiere de la disminución de los servicios turísticos y las zonas de reposo.

Playa blanca tendrá tratamiento especial por estar en zona de jurisdicción de parques nacionales, podrá restringirse el acceso o limitarse las zonas de reposo y servicios turísticos.

Las playas de Bocagrande tendrán un tratamiento especial por ser la zona de más alta intensidad requiere de la localización ordenada de servicios turísticos que aumenten el goce y disfrute de las playas.

Los tratamientos especiales de que trata el presente artículo son los establecidos en el anexo de que trata el artículo 13 del presente decreto.

**ARTICULO DECIMO:** Modifíquese el artículo 17 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 11 de 15

## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

**Artículo 17.** Premisas del Modelo de ocupación. El Modelo de ocupación de playas de que trata el presente decreto se fundamenta en los siguientes principios:

1. Turismo Seguro Y Responsable
2. Accesibilidad Universal E Inclusión Turística
3. Innovación Y Competitividad Turística Sostenible.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 18 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 18. Deléguense en la Secretaría de Turismo,** la atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos, deportivos o recreativos, en los términos señalados en el artículo 128 de la Ley 1617 de 2013. Esta competencia, comprenderá las actividades temporales en las playas.

Son actividades temporales en las playas, aquellas que de acuerdo con la naturaleza de las mismas se realicen de manera ocasional, con un periodo comprendido entre 24 horas y máximo 8 días calendarios, prorrogados por una sola vez hasta por 30 días. Se exceptúan aquellas realizadas por las entidades y dependencias del Distrito de Cartagena de Indias en cualquiera de sus órdenes.

**Parágrafo Primero: TRANSITORIEDAD.** Las solicitudes que se hayan radicado previo a la expedición del presente decreto, continuarán su trámite ante la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

**Parágrafo Segundo:** Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la establecida para el (la) Secretaría (o) del interior y Convivencia Ciudadana en el Decreto Distrital 0389 de 2010, y el que lo modifique y demás normas relacionadas con espectáculos públicos y permisos para eventos de acuerdo a la evaluación del riesgo correspondiente, los cuales se surtirán de acuerdo al trámite y requisitos señalados por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

**Parágrafo Tercero:** El acto administrativo particular que concede el permiso, determinará el horario de funcionamiento, atendiendo a la naturaleza del evento, y podrá señalar excepciones a los establecidos en los Decretos Distritales 1141 del 29 de agosto de 2017, que modificó el Decreto 0885 del 27 de junio de 2016, y el Decreto 1460 del 20 de octubre de 2022, y los que lo modifiquen, o complementen.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 12 de 15

## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 23 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 23. Visitas De Inspección Y Control.** La Secretaría de Turismo deberá realizar inspecciones periódicas, para verificar el cumplimiento del presente decreto. El incumplimiento a los permisos o licencias dará lugar a los procedimientos y sanciones pertinentes, de acuerdo a las disposiciones de ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Modifíquese el artículo 24 del Decreto 1811 de 31 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 24. Sobre el mobiliario para las zonas de reposo.** Adóptense como parte integral del presente Decreto las Fichas Técnicas de Mobiliario de Playas, las cuales determinan entre otros aspectos, las dimensiones, franja mínima de separación, estándares de estética y ordenación física. Todo mobiliario que se instale en las playas del Distrito de Cartagena deberán dar cumplimiento a estas especificaciones.

La Secretaría de Turismo elaborará el Manual de Mobiliario de Playas, que incluirá las Fichas Técnicas, y establecerá el procedimiento para su modificación y ajustes.

El mobiliario autorizado para proporcionar sombra en las zonas de reposo será el paraguas o parasol. El número máximo de paraguas es el establecido en el cuadro anexo denominado **MODELO DE OCUPACIÓN E INDICE DE ACTIVIDADES**. Las limitaciones se establecen por el índice de ocupación y no por el número de mobiliarios

En todo caso, la utilización de carpas, camas o cualquier otro tipo mobiliario de reposo podrá colocarse detrás de la tercera línea de parasoles siempre que el área autorizada y el índice de ocupación lo permita.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Desígnese al (a) (la) Secretaria (o) de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena, la función de expedir las **Licencias de intervención y ocupación temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar**, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 1469 de 2010 y/o en la norma que lo modifique, complemento o sustituya.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 13 de 15

## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

---

**Parágrafo Primero: TRANSITORIEDAD.** Las solicitudes que se hayan radicado previo a la expedición del presente decreto, continuarán su trámite ante la Secretaría de Planeación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las demás disposiciones del Decreto No 1317 de 28 de agosto de 2024, permanecen incólumes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las señaladas en el artículo 9 del Decreto 0304 de 2003 y el Decreto 0910 de 2010.

La publicación se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, a los

**PUBLIQUESE , COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE**

**DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**

**Alcalde Mayor de Cartagena de Indias**

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Katerine Monterrosa Novoa	Asesora Externa Secretaría de Turismo	
Revisó	Mónica Manrique Montaño	Asesora Externa Secretaría de Turismo	
Revisó	Teresa Margarita Londoño Zurek	Secretaria de Turismo	



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 14 de 15

## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

Aprobó	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

**El cuadro de responsables se debe diligenciar, no se debe omitir**

### CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
3/10/2024	Elaboración del formato.	1.0
29/04/2025	Modificación del encabezado del formato, se modifica el código por pasar de subproceso a proceso.	2.0

### VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR: REVISADO POR: APROBADO POR:



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 2.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 29/04/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 15 de 15

## DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No.

**“Por medio del cual se modifica el Decreto 1811 del 31 de diciembre de 2015, a través del cual se expedieron las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, y se dictan otras disposiciones.**

<b>Nombre:</b> Tatiana Castellón Bonilla. <b>Cargo:</b> Asesor Jurídico (a) <b>Fecha:</b> 29/04/2025	<b>Nombre:</b> Luis E. Corrales Tordecilla <b>Cargo:</b> Asesor Código 105 Grado 47 <b>Fecha:</b> 29/04/2025	<b>Nombre:</b> Milton José Pereira Blanco. <b>Cargo:</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica <b>Fecha:</b> 29/04/2025
<b>Nombre:</b> Laura M. Meza Espinosa <b>Cargo:</b> Asesor Jurídico (a) <b>Fecha:</b> 29/04/2025		